

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 484 DE 23 MAY 2023

“Por la cual se modifica la Resolución No. 665 del 22 de noviembre de 2022”

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales establecidas en el régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y en especial las Resoluciones No.480 del 5 de noviembre de 2020, 227 del 21 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública **MARÍA ISABEL PINEDO ALEAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.695.470, es titular del empleo denominado Gestor Código T1 Grado 10, perteneciente al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Resolución No. 665 del 22 de noviembre de 2022 se reconocieron ocho (8) días de incapacidad, esto es del 15 hasta 22 de noviembre de 2022, inclusive, a la servidora pública **MARÍA ISABEL PINEDO ALEAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.695.470, quien es titular del empleo denominado Gestor Código T1 Grado 10, perteneciente al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería.

Que la EPS Sanitas determinó que la incapacidad No. 58199314 del 15 de noviembre de 2022 fue reconocida como como “descanso remunerado por aborto” con código diagnóstico O034 descanso remunerado y no como se reconoció por parte de la Agencia Nacional de Minería “enfermedad general”, generando un cambio en el reconocimiento y pago de la asignación básica percibida al momento de presentarse el evento de la servidora pública **MARÍA ISABEL PINEDO ALEAN**.

Que de acuerdo a la normatividad vigente, es preciso indicar que el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, estableció el reconocimiento y pago una licencia de maternidad que oscila entre las dos y cuatro semanas remuneradas, en los siguientes términos:

“(…) Artículo 237. Descanso remunerado en caso de aborto.

1. La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o parto prematuro no viable, tiene derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, remunerada con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso. Si el parto es viable, se aplica lo establecido en el artículo anterior.

2. Para disfrutar de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico sobre lo siguiente:

- a). La afirmación de que la trabajadora a sufrido un aborto o parto prematuro, indicando el día en que haya tenido lugar, y*
- b). La indicación del tiempo de reposo que necesita la trabajadora. (…)”*

Que, mediante la expedición de la Circular Externa 024 de 2017 del Ministerio de Salud, se emitió el documento: “Directrices para el reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y paternidad en el sistema general de seguridad social en salud - Ley 1822 de 2017”, en la cual, respecto al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas del aborto legal, indicó lo siguiente:

- “(…) 2. Reconocimiento y pago de la licencia de maternidad.*
- (…) 6. Reconocimiento económico de la licencia por maternidad en caso de aborto o parto prematuro no viable.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo, si la madre gestante sufre un

aborto o parto prematuro no viable, tendrá derecho a una licencia de maternidad de 2 a 4 semanas, que determinará el médico tratante.”

Que por lo anterior, es necesario modificar la Resolución No. 665 del 22 de noviembre de 2022 en el sentido de modificar el concepto de la incapacidad reconocida como incapacidad general por el Código Diagnóstico O034 y de esta manera realizar el ajuste correspondiente, para ser remunerados al 100% de la asignación básica mensual los días correspondientes al permiso remunerado y no al 66% como se desprendió del concepto erróneo por enfermedad general que quedó en dicho acto administrativo, en la nómina del mes de mayo de 2023 a la servidora pública **MARÍA ISABEL PINEDO ALEAN**.

Que mediante Resolución No. 480 del 5 de noviembre de 2020, el Presidente de la ANM delegó en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la función de expedir los actos administrativos que en materia de administración de personal generen las situaciones administrativas o novedades de personal, entre otros los que correspondan a las licencias por enfermedad de los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería en todos los niveles.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 665 del 22 de noviembre de 2022 el cual quedará así:

ARTICULO 1°.*“Reconocer y pagar ocho (8) días de incapacidad por concepto “descanso remunerado por aborto” con código diagnóstico O034, esto es del 15 hasta 22 de noviembre de 2022, inclusive, a la servidora pública **MARÍA ISABEL PINEDO ALEAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.695.470, quien es titular del empleo denominado Gestor CódigoT1 Grado 10,perteneciente al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución”.*

ARTÍCULO 2. Los demás artículos de la Resolución No. 665 del 22 de noviembre de 2022 continuarán vigentes.

ARTÍCULO 3. Comuníquese a la servidora pública **MARÍA ISABEL PINEDO ALEAN**, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Catherine Ladino Ramirez.
Revisó:Freddy Maurice Cortes Zea.
Aprobó:Esperanza Caceres Salamanca
Archivo:María Isabel Pinedo Alean